



Auto No. C–170

Victoria, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| Proceso:      | EJECUTIVO – Singular           |
| Radicado No.: | <b>2023-00112-00</b>           |
| Demandante:   | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandados:   | RUBIEL TORRES OSPINA           |

II. En el presente proceso el Despacho considera:

- Se allegó respuesta por parte de la NUEVA EPS, frente al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, el cual agrega formalmente al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante.
- Por otro parte, se tiene que el 06 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. Y DAVIVIENDA; igualmente, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-**3179** denunciado como propiedad del ejecutado y; además, se dispuso requerir a la NUEVA EPS a efectos que informaran las direcciones físicas, virtuales y teléfonos donde se ubica el demandado, así como para que entregara los datos de su empleador y demás condiciones de vinculación laboral o contractual.
- Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio C-411, Oficio Circular C-020 del 14 de diciembre de 2023 y Oficio C-046 del 26 de febrero de 2024.
- A la fecha obran en el expediente las respuestas de las entidades bancarías referenciadas en el ordinal primero; igualmente, mediante Auto No. C-119 del 14 de febrero de 2024, se puso en conocimiento del extremo activo la nota devolutiva expedida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde señalaban que el demandado ya no es el propietario del predio y, finalmente, obra la respuesta emitida por parte de la NUEVA EPS; por lo que actualmente, no se encuentran medidas cautelares pendientes de perfeccionar.
- Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

- 1. AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por parte de la NUEVA EPS.
- 2. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.
- 3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO 028 DEL 05 DE MARZO DE  
2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9c86f493c0650bf0e2fcf4713e35bc601c8385d5622ca23875e7549b31f34bb

Documento generado en 04/03/2024 08:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>